

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid de 18 del actual número 1306 se halla inserta la siguiente ley.

»Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas; y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon; Reina Regente y Gobernadora del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, Sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

A la Casa Real se le presuponen 43.500.000 rs. vn. distribuidos en esta forma:

A S. M. la Reina nuestra Señora. 28.000.000

A S. M. la Reina Gobernadora. . 12.000.000

Al Serenísimo Sr. Infante D. Francisco, su esposa y familia. . . . . 3.500.000

Total. 43.500.000

Por tanto mandamos á todos los tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—En Palacio á 15 de Junio de 1838.—A D. Alejandro Mon.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Zaragoza 20 de Julio de 1838.—Francisco Moreno.

En la Gaceta de Madrid de 17 del actual número 1305 se halla inserta la Real orden siguiente.

»Se ha enterado la Reina Gobernadora de la esposicion de la Diputacion provincial de Logroño, consultando si la disposicion 14 del art. 63 de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre del año próximo anterior, debe conbinarse con el párrafo 1.º del siguiente artículo 64, ó lo que es lo mismo, si por la citada disposicion 14 es aplicable el beneficio de la escepcion que en ella se dispensa al hijo de padre que teniendo uno ó mas sirviendo en el ejército, tenga ademas otro en la menor edad; y conformándose S. M. con lo espuesto por el tribunal especial de Guerra y Marina en acordada de 31 de Mayo último, se ha servido declarar, que debiendo conbinarse ambas disposiciones de la ley, la escepcion que en la 14 del artículo 63 se concede al hijo de padre que tenga otro ó mas sirviendo en el Ejército sin mas varones de cualquier estado, continúa y debe tener lugar aunque tenga otro ú otros hermanos; siempre que no hayan cumplido la edad de los diez y seis años, ó esté impedido para trabajar el que la hubiese cumplido. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1838.—Latre.—Sr. Capitan General de Castilla la Vieja.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial para co-

2  
nocimiento del público.—Zaragoza 20 de Junio de 1838.—Francisco Moreno.

*Por la Subinspeccion de Milicia Nacional de esta Provincia se me ha dirigido con fecha 17 del actual la comunicacion siguiente.*

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia nacional del Reino con fecha 12 del corriente me dice lo que sigue.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 6 del actual que S. M. se ha dignado resolver que con arreglo al Real decreto de 21 de Setiembre de 1836 esta Inspeccion se dirija por conducto de los gefes políticos á los ayuntamientos que tenga por conveniente pidiéndoles las noticias que considere necesarias acerca de la administracion de los fondos de la Milicia nacional respectiva dando cuenta al Gobierno para la oportuna resolucion si alguna de las enunciadas corporaciones no facilitase dichos conocimientos del modo que corresponde al mejor servicio público. Lo que digo á V. S. á fin de que en virtud de esta Real resolucion se sirva reclamar de los ayuntamientos de esa provincia por el conducto indicado, noticia de los fondos que existen á favor de la Milicia, expresando la cantidad que puede ser destinada á la composicion de su correspondiente armamento y caso de negativa por parte de alguna de dichas autoridades, espero que V. S. lo pondrá en mi conocimiento para yo elevarlo al del Gobierno de S. M. oportunamente.—Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva tener la bondad de disponer se me faciliten las noticias á los fines expresados en el anterior inserto."

*Y en su consecuencia ha dispuesto su insercion en el Boletin oficial para que llegando á conocimiento de todos los ayuntamientos de esta provincia la obligacion en que estan de remitir á esta Subinspeccion de Milicia nacional la noticia de los fondos existentes en cada pueblo á favor de la Milicia, con expresion de las cantidades que puedan ser destinadas á la composicion de su armamento, lo verifiquen inmediatamente sin dar lugar á reconveniones que les sean desagradables. Zaragoza 20 de Junio de 1838.—Francisco Moreno.*

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me dice con la fecha que se advierte lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del

Despacho de Hacienda con fecha de 4 del actual ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. S. de 5 del pasado pidiendo se apruebe el acuerdo de la Junta de ventas de bienes nacionales para que en las provincias de Andalucía, Aragon, Cataluña, Extremadura y Valencia se celebren los remates de las fincas á los cuarenta dias de la fecha de los anuncios de la subasta, como se dispuso en el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, y ademas que se generalice esta disposicion á todas las demas del Reino, fundándose en haber demostrado la experiencia, que lejos de haberse conseguido por la reduccion del plazo á treinta dias el objeto que se propuso la regla 7.a de la Real orden de 12 de Octubre del mismo año de 1836, se entorpecía y paralizaba por lo comun la enagenacion de dichos bienes, porque el retraso con que se recibian los avisos de las Intendencias por efecto de las circunstancias, hacia que los anuncios del dia de los remates no se pudiesen insertar en el Boletin oficial de esta Corte con la anticipacion que estaba recomendada para atraer mayor número de licitadores, de lo cual, ademas del perjuicio que se irrogaba al Estado, resultaban algunas veces nulidades que no era dable remediar; y en su vista, conformándose S. M. con la propuesta de esa Direccion general en Junta de ventas de bienes nacionales, se ha servido aprobar la medida acordada por la misma, y mandar que el artículo 30 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836 se observe por punto general en todas las Provincias, puesto que los hechos han demostrado que el plazo de treinta dias no es suficiente para dar á las ventas aquella publicidad que tanto se necesita para llamar la concurrencia á los remates, y evitar los perjuicios que en otro caso se podrían seguir al Estado, y aun á los mismos interesados en las compras. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y esta Direccion general la traslada á V. S. para su inteligencia y de las oficinas de Arbitrios de esa Provincia, recomendándole la mayor puntualidad en la remision de las relaciones de los avisos de remate por el correo inmediato al dia del señalamiento, para que puedan insertarse con la debida anticipacion en los periódicos de esta Corte, sin perjuicio de hacerlo en los siguientes de los duplicados y triplicados, sirviéndose avisar el recibo y disponer se publique en el Boletin oficial de esa Provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid



9 de Junio de 1838. = Diego Lopez Ballesteros.  
Lo que se anuncia al público por medio de este periódico para su conocimiento y demas efectos.  
Zaragoza 18 de Junio de 1838. = Manuel Sanchez Ocaña.

La Contaduría de Arbitrios de Amortizacion me ha hecho presente, el descuido de los Ayuntamientos de esta provincia, en no haber presentado la certificacion de lo que han producido los Arbitrios municipales en sus respectivos pueblos y año pasado de 1837. La Intendencia que no puede ser indiferente a tal inobservancia, y que en medio de la escasez que la Tesorería experimenta, cuenta con aquellos rendimientos para atender en parte al socorro del soldado, á las obligaciones imprescindibles de Rentas, y al fin de esta guerra inhumana y desoladora, se vé forzada á prevenir que desde luego se apresuren los Ayuntamientos, á remitir las indicadas relaciones segun está mandado en el artículo 21 de la instruccion de 29 de Julio de 1830 circulada á los pueblos en 2 de Agosto siguiente, así como en consecuencia del artículo 18 deberán tambien hacerlo las personas ó corporaciones encargadas, de la recaudacion de Arbitrios particulares, sujetándose unos y otros al modelo que se acompaña, y teniendo presentes los artículos 15 y 16 que á continuacion se insertan.

Esta Intendencia se promete el mas exacto cumplimiento, añadiendo únicamente que si para el 10 del próximo Julio no se han presentado en ellas las predichas relaciones, haya ó no habido recaudacion de Arbitrios, dictará las oportunas medidas que basten á hacer cumplir á cuantos debiendo dar testimonios de celo por su deber, y de patriotismo por su conviccion, se abandonan á la indiferencia.

El modelo y artículos de que se hace mencion son los siguientes.

Los individuos componentes del Ayuntamiento Constitucional de

Certificamos; que los productos de los Arbitrios municipales de este pueblo en el año pasado de 1837 han sido los siguientes.

*Reales vellon.*

|  |              |
|--|--------------|
| Los de tienda, en arrendamiento. . . . .         | 1.000        |
| Los de taberna en id. . . . .                    | 800          |
| Los de panadería, en id. . . . .                 | 400          |
| Los de derechos de sisas en Administ.on. . . . . | 900          |
| Los de. . . . .                                  |              |
| <b>Total. . . . .</b>                            | <b>3.100</b> |

Y en cumplimiento á lo prevenido por la Intendencia de esta provincia en su circular de 19 de Junio del corriente año en  
á de 1838.

Firmas de los individuos del Ayuntamiento inclusa la del Secretario.

Nota. Las certificaciones para acreditar los productos de Arbitrios particulares se presentarán firmadas por los encargados de su recaudacion.

*Artículo 15.*

Estos Arbitrios con los que perpetua ó temporalmente se hallan concedidos á los pueblos para cubrir las atenciones á que no alcanzan sus propios, y se administran y recaudan directa ó indirectamente por los Ayuntamientos de los mismos pueblos como tutores y representantes de ellos: y son tambien todas las demas exacciones que con cualquier objeto útil ó piadoso, y con la autorizacion correspondiente se verifican en los mismos pueblos por los Corregidores ó Alcaldes, mayores, Ayuntamientos ó personas particulares.

*Artículo 16.*

Los Arbitrios municipales consisten principalmente; 1.º en los derechos de sisas; 2.º en los de peso y medida; 3.º en los impuestos sobre algunos artículos de primera necesidad y de general consumo que se cobran al mismo tiempo que los derechos de puertas en donde estos se hallan establecidos, y 4.º en el de puestos públicos.  
Zaragoza 19 de Junio de 1838. = Manuel Sanchez Ocaña.

**DIPUTACION PROVINCIAL**

**DE ZARAGOZA.**

Esta Diputacion ha visto con satisfaccion que muchos pueblos se han prestado, con la mayor exactitud á poner en su depositaria la cantidad señalada por circular de 18 de Mayo último para atenciones urgentes del servicio público, al paso que otros desatendiendo el cumplimiento de su deber no se han presentado á llenar tan módico señalamiento. A estos últimos pueblos se dirige ahora previniéndoles que si á los seis dias de recibido este recuerdo no cumplen con tan urgente obligacion, saldrán los correspondientes apremios que pagarán los Ayuntamientos de sus propios bienes.

Del mismo modo satisfarán cuanto estan adeudando por razon de presupuestos de gastos de esta Diputacion correspondientes al año finado y corriente y demas pedidos que se les tienen hechos. Zaragoza Junio 20 de 1838. = El Presidente. = Francisco Moreno. = Manuel Lasala Secretario.

Relacion de las fincas que deben arrendarse en subasta pública en la ciudad de Calatayud el día 22 de Julio próximo á las 10 de su mañana ante los SS. Subdelegados administrador de rentas, comisionado de amortizacion y escribano, pertenecientes á conventos suprimidos, á saber.

*Del convento de la Merced de Calatayud.*

Una heredad llamada torre de anclús de 18 anegadas de tierra sita en los términos de dicha ciudad partida llamada de este nombre, confronta con rio Jalon y pieza de la colegial de Santa Maria.

Otra de 4 anegadas en id. id. confronta con pieza del hospital de luna y dicho rio.

Otra de igual cabida en id. id. confronta con heredamiento de Santa Maria y senda de herederos.

Otra de dos anegadas en id. id. confronta con pieza de Manuel Aro y dicha senda.

Otra de igual cabida en id. id. confronta con piezas de Manuel Lázaro y Francisco Maluenda.

Otra de la misma cabida en id. id. confronta con pieza de Casimiro Melendo y senda arriba dicha.

Otra de la propia cabida en id. id. confronta con otra del mismo convento y montes blancos.

Otra de id. id. en id. id. confronta por ambos lados con otras del mismo convento.

Otra de 4 anegadas en id. id. con las mismas confrontaciones.

Otra de igual cabida en id. id. confronta con id. y otra de Santa Maria.

Otra de 3 anegadas en id. id. confronta con rio arriba dicho y olmeda existente en la misma.

Otra de 8 anegadas en id. id. confronta con otras del mismo convento.

Otra de 13 anegadas en id. id., confronta con id. y pieza de la colegial de Santa Maria; cuyo tipo de los trece números de bienes arriba expresados será el de 45 cahices de trigo.

Una casa llamada torre de anclús adyacente á las espresadas heredades en id. id.; id. el de 250 rs.

*Del convento de Dominicos de id.*

Una pieza de 6 anegadas en id. partida del rato confronta con otras de Vicente Chueca y senda de herederos.

Otra de 9 anegadas en id. partida del balondillo, confronta con otra de José Melendo y dicha senda.

Otra de igual cabida en id. partida de peitas con las mismas confrontaciones.

Otra de dos anegadas en id. id. confronta con otras de Pedro Gil de la Bendina y brazal de herederos.

Otra de 5 anegadas en id. partida de galápago confronta con otra de Doña Josefa Gadea, y acequia del molino de los cuatro.

Otra llamada la torre de rosario de 9 anegadas en id. partida de algudea, confronta con otra de la viuda de D. Estanislao Eito y carretera de Madrid.

Otra de 1 y 1/2 anegadas en id. partida de los

codonales de meli, confronta con otra de Juan Blas y acequia regante.

Otra de 2 anegadas en id. id. confronta con otra de las monjas Benitas y brazal de regantes.

Otra llamada la virgen de 1 y 1/2 anegadas en id. partida de balondillo, confronta con otra del Capitulo Eclesiástico de S. Juan y acequia.

Otra llamada la torca de 5 anegadas en id. partida de galápago, confronta con otras de José Sanchez y rio Jalon.

Otra de 3 anegadas en id. partida de las oyas de meli, confronta con otras de D. José Liñan y acequias.

Otra de una anegada en id. id. confronta con otra de Manuel Montreal, y acequia.

Otra de 12 anegadas en id. id., confronta con otra de José Maluenda, acequia y camino.

Otra de 2 y 1/2 anegadas en id. partida de los pradillos de meli, confronta con otras de Cristóbal Ena y José Gonzalez.

Otra de 3 anegadas en id. partida del espino, confronta con otras de herederos de Cayetano Serano y capítulo eclesiástico de S. Pedro.

Otra de 4 anegadas en id. partida de meli confronta con otra de D. Blas Peynador y acequia de las oyas.

Otra de igual cabida en id. id. confronta con otra de Pedro Gallego y brazal regante; cuyo tipo de los diez y siete números de bienes arriba expresados será el de 68 cahices 3 fanegas 4 almudes de trigo.

Una huerta de 3 anegadas sita dentro del mismo convento id. el de 600 rs. vn.

[ *Se concluirá.* ]

En la fábrica de bragueros elásticos de esta Ciudad calle alta de S. Pedro núm. 2, hay un buen surtido de dichos, de diferentes clases y para todas edades; los cuales han merecido la aprobacion de la Real academia de medicina y cirugía de esta capital por los buenos resultados que han obtenido por haber conseguido una infinidad de pacientes su completa curacion.

Si algun Ayuntamiento ó corporacion tuviese para arrendar en la temporada de verano que va á principiar, yervas de monte en el Moncayo ó sus inmediaciones para ganado lanar merino, en la calle de Contamina número 63 darán razon de quien las necesita; en la misma darán razon de quien vende una cabaña lanar merina, en el todo ó parte.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.